

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50</p> <p>Tres id..... 10</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entendiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— e los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que se reúnan los Sros. Alcaldes y Secretarios para su encubierta. Los Sros. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín en un lugar seguro, que deberá verificarse al final de cada año.</p> <p>EFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 17'50</p> <p>Tres id..... 9</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	---	---

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Varios años de experiencia en la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 aconsejan que sin introducir profundas modificaciones en el mismo, se adapte su espíritu a las necesidades provinciales y municipales, sirviéndose al interés de las Corporaciones locales al mismo tiempo que se vela por los derechos de las clases de tropa y asimilados, cuya protección alcanza ya en la legislación española carácter tradicional.

Por estas razones el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de octubre de 1930.— SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO Núm. 2.274.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto la adjudicación de las dos terceras partes de los destinos públicos pa-

gados con fondos provinciales o municipales y con los de los Cabildos en Canarias, que por Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 se reservan a las clases de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, se llevará a cabo por las Corporaciones donde radiquen los destinos a proveer, entre los vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva, debiendo atenerse en cuanto a las condiciones necesarias de los solicitantes para concursar los destinos a las normas previstas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y sujetándose para las adjudicaciones de los destinos a las reglas establecidas en la base 10.

Artículo 2.º Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación o, cumpliéndose este requisito, no reunieren las condiciones de la base 9.ª del citado Real decreto-ley, la competencia para proveer las vacantes seguirá correspondiendo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 3.º En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base 7.ª del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, en lo que no se opongan a lo regulado en el presente.

Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en este Decreto y que se provean por concurso los aspirantes deban acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a

la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su probación por ésta.

Artículo 4.º Las Corporaciones locales vendrán obligadas a poner en conocimiento de la Junta Calificadora las vacantes que se produzcan en los destinos a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se causen. La Junta Calificadora llevará rigurosamente el turno de proporcionalidad entre los destinos de libre provisión y de provisión reservada conforme a las normas del presente Decreto; dispondrá la publicación de las vacantes en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín* que dicha Junta al efecto pueda crear, haciendo constar, para conocimiento de los interesados, la Autoridad de quien deban solicitar los destinos y el plazo.

Los aspirantes a ocupar las vacantes anunciadas tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursar su solicitud por medio de la Junta Calificadora, si el destino fuere de los afectados por este Decreto.

Artículo 5.º Los nombramientos acordados por las Corporaciones locales, conforme a lo dispuesto en los precedentes artículos, serán comunicados a la Junta Calificadora, la cual dará publicidad a los mismos por medio de la *Gaceta de Madrid* o de su *Boletín* cuando lo edite.

Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Ca-

lificadora, en término de los diez días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en la *Gaceta* o, en su día, en el *Boletín* de la Junta. La Junta deberá fallar dentro de los treinta días siguientes, y la resolución causará estado. Mientras esta resolución no sea firme los aspirantes nombrados ostentarán el cargo interinamente.

Artículo 6.º La reiterada inobservancia por una Corporación de lo dispuesto en el presente Real decreto y Reales órdenes aclaratorias, podrá motivar, de Real orden, la suspensión de los derechos que se conceden en los anteriores artículos, durante un plazo de uno a cinco años, asumiendo la Junta la competencia de la Corporación que sea objeto de sanción.

Artículo 7.º El Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 se entenderá vigente en cuanto no haya sido modificado por el presente, y por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de ambas Soberanas disposiciones.

Artículo 8.º El cargo de Presidente de la Junta habrá de recaer en un General del Ejército o Armada, de categoría no inferior a General de división o Vicealmirante, o bien en un Jefe superior de Administración civil. Los Vocales serán: un General de brigada, un Contralmirante y dos funcionarios de categoría de Jefe de Administración civil de las plantillas de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Gobernación.

Estos nombramientos se efectuarán mediante Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente será sustituido interinamente por el Vocal más caracterizado.

Reemplazará al Secretario, en iguales casos, el que le siga en categoría dentro de la Sección.

Disposición transitoria.

Los expedientes actualmente en tramitación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos que se refieran a Ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones seguirán su curso y serán finiquitados conforme a las normas del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Dado en Palacio a diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 21 octubre 1930).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE JULIO DE 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 23 de septiembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE BURGOS Ayuntamiento de Belorado.

582. Guarda de campo, Cabo José Perona Cuevas, con 2.195 de servicio. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

NOTAS

1.^a A fin de evitar que, por extravío de la documentación al ser enviada a las Autoridades, o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que, a partir del día 31 del actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Península, el día 23 del próximo

mes de noviembre, y para los adjudicados en África, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza, el día 7 de diciembre próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta número 40.)

2.^a Los individuos a los que se haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los puestos por esta Junta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.^a Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.^a Los individuos que figuran incluidos en la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 23 del mes anterior que, a consecuencia de esta rectificación, quedan sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.^o del actual (Gaceta número 274), a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.^a Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de su haber pasivo al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE BURGOS

Porque la clase a que se refiere, como inutilizada en campaña, se halla comprendida en el grupo 1.^o del artículo 58 del Reglamento y reunir las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante: Arbe Olalde, Prudencio.

Por tener más tiempo de servicio el individuo propuesto para el destino que pretenden, que es lo que da la preferencia a los de la misma clase y grupo (Regla 10, artículo 59):

Gil González, Jaime.

González González, Justo.

Por no haberse recibido la papeleta-petición para el concurso de julio: Calvo González, Paulino.

Porque para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la papeleta-petición informe o certificado sobre la conducta del peticionario expedido por la Alcaldía:

Alonso Arnáiz, Baudilio.

Porque no acreditó en forma legal poseer el oficio de cocinero:

Izquierdo Izquierdo, Mariano.

Madrid 18 de octubre de 1930. =

El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 23 octubre 1930.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el aborto epizootico en el término municipal de Basconillos del Tozo, barrio de San Mamés de Abar, cuya existencia fué declarada oficialmente, en circular de fecha 7 de abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Minas.—Registro núm. 3.239.

D. RAMÓN CORTIÑAS RIEGO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.^o Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 548982, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil a las nueve horas del día 29 del corriente, una solicitud de registro de 720 pertenencias para la mina titulada «Pensilvania», de mineral de lignito y otros minerales hidrocarburos, sita en Contreras, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente de piedra que está a unos 100 metros de las eras del pueblo de Contreras sobre el arroyo que cruza el camino de dicho pueblo a Barbadillo del Mercado, y desde dicho centro del puente lado N. se medirán en dirección N. 20° E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al E. 20° S. 7.000 metros la segunda; al S. 20° O. 800 metros la tercera; al O. 20° N. 9.000 metros la cuarta;

al N. 20° E. 800 metros la quinta, y con 2.000 metros al E. 20° S. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.^o Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Contreras, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 30 de octubre de 1930.

Ramón Cortiñas.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el domicilio o paradero de Luis Dobarco Bugallo y Tomás Mariri o Marín Trueba, que lo tenían en Cogollos, dando cuenta a este Gobierno, caso de ser hallados.

Burgos 30 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Alcalde de Cardeñadizo me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo a disposición de quien acredite ser su dueño tres ovejas con una R al lado derecho, diferentes marcas en las orejas, una de ellas cornacha y pintadas en el lomo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

EDICTO

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha ordenado con fecha 22 de octubre de 1930, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Rucandio, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 25 de octubre de 1930.—Andrés L. Ocariz.

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ha ordenado con fecha 22 de octubre de 1930, la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villaescusa del Butrón, nombrando para practicar los trabajos la comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés López de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 25 de octubre de 1930.—Andrés L. Ocariz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Henrotin Gilbert Robert, de 30 años de edad, casado, mecánico, hijo de Gastón y Margarita, natural de Danchery (Mecleres), provincia de Ardenes (Francia), procesado en causa número 17 de 1930 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para notificarle el auto dictado por la sala, con fecha 16 de octubre corriente, decretando su prisión sin fianza y para llevar a efecto la misma en la cárcel del partido, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Angel Ardines, que residió últimamente en Villalain, de este partido, en donde tenía una tejera y de donde des-

apareció el día 17 de los corrientes, ignorándose su paradero para que dentro de quinto día, a contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado en concepto de inculgado para recibirle declaración e ingresar en la prisión en concepto de detenido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 101 del corriente año sobre estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido individuo, y, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes a la prisión de este partido, a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 25 de octubre de 1930.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en el sumario número 102 del corriente año por muerte de Simona García González, se cita a su hijo Ricardo, que reside en Méjico, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal que le concede el derecho de mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización civil que pudiera corresponderle y para que si no comparece se dé por instruido por medio del presente.

Dado en Villarcayo a 27 de octubre de 1930.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Requisitoria.

Diez García (Constancio), hijo de Agapito y de Gumersinda, natural de Villafruela (Burgos), de estado soltero, profesión mariner, de 25 años, y cuyas señas personales son: frente regular, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca id., estatura id., domiciliado últimamente en Villafruela, procesado por deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante de Infantería de Marina, D. José Bugallo Luna, en la Comandancia de Marina de Vigo, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Vigo 22 de octubre de 1930.—José Bugallo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE PURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiéndose padecido un error al publicar la vacante de Juez municipal de esta ciudad, que aparece en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del actual, queda anulado dicho anuncio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 30 de octubre de 1930.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Por el Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Argomedo, término municipal del Valle de Valdebezana, se ha solicitado de esta Jefatura autorización para cruzar la carretera del puente de Santelices a Las Rozas en su kilómetro 3,953, con una tubería conductora de agua potable que ha de seguir después por la cuneta de la carretera en una longitud menor de 100 metros.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 48 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, debiendo presentar ante esta Jefatura en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen procedentes.

Burgos 25 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Junta administrativa de los Organismos de la octava región de trabajo.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Industrial y tarifa 3.^a de Utilidades de la provincia de Burgos, que desde 1.^o de noviembre al 10 de diciembre próximos, habrán de satisfacer los recargos paritarios correspondientes al cuarto trimestre de 1930, en período voluntario, según los señala la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda, de 24 de abril último (*Gaceta* del 25). Se cobrarán en igual período del trimestre los recibos por cuotas que habiéndose debido exaccionar en trimestres anteriores del ejercicio, no fueron puestos al cobro.

Conforme al artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, se advierte que, caso de dejar transcurrir el 10 de diciembre expresado sin pagar los recibos exigibles, a tenor de lo expuesto, incurrirán los obligados a ello en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado,

sin más notificaciones ni requerimientos; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día de dicho diciembre sólo tendrán que abonar como recargo el 10 por 100 del débito.

Valladolid 22 de octubre de 1930.—El Presidente de la Junta, Pedro F. Valladares.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Quintanilla del Coco 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, P. O., Tomás Abajo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1928-29, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santibáñez-Zarzaguda 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Lázaro García.

Alcaldía de Itero del Castillo.

La cobranza voluntaria del reparto general y pastos del año en curso, correspondiente al 4.^o trimestre del año actual, y atrasos del 1.^o, 2.^o y 3.^o, tendrá lugar en esta casa consistorial, durante los días 10 y 11 de noviembre próximo, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, advirtiéndose que los que no hagan efectivas sus cuotas en los expresados días, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que señala el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público para ga-

neral conocimiento, tanto de vecinos como de forasteros, incluidos en dicho reparto.

Itero del Castillo 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, P. O., Prócuro García.

Alcaldía de Fuentespina.

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales del arbitrio de carnes para el año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Fuentespina 17 de octubre de 1930.—El Alcalde, Moisés Gil.

Alcaldía de Altable.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Altable 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Pío Medina.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento ejecutar mediante subasta obras de pavimentación en las calles de Martínez Pacheco, Médico Martínez Conde y plaza de D. Juan Francisco Bustamante, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Manuel Arval, se hace público este acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Medina de Pomar 25 de octubre de 1930.—El Alcalde, José Garrastachu.

Alcaldía de Cogollos.

Cumpliendo con lo que dispone la Real orden circular número 10 de

26 de septiembre de 1929, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el 9 de octubre del mismo año; se anuncian vacantes las plazas de Practicante titular y Matrona, con el haber anual del 30 por 100 de la titular médica de este partido, que lo componen los pueblos de Cogollos, Valdorros y Madrigal del Monte.

Los aspirantes a ocupar dichas plazas presentarán las solicitudes debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, en esta Alcaldía, a partir de la fecha de su inserción en el periódico oficial de la provincia, uniendo a referida instancia el título profesional y certificación de antecedentes penales, y es condición indispensable residir en Cogollos como cabeza de partido.

Cogollos 24 de octubre de 1930.—El Alcalde, Primitivo García.

Juzgado municipal de Sedano.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal en turno de traslado, se anuncia para su provisión, según las disposiciones vigentes, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante dicho plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sedano, advirtiéndole que este término municipal consta de 562 habitantes, no teniendo otro sueldo que los derechos de arancel.

Sedano 20 de octubre de 1930.—El Juez municipal, Nicanor Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRASPASO

Se hace de la acreditada posada y casa de comidas de la Llana de Adentro, número 5, por no poderla atender su dueño al tener que ocuparse de otro negocio.

Informarán en la misma. 4—6

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de octubre.

Número 223.....

Núm. 224. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando y disponiendo que se publiquen los programas a que han de sujetarse los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

Núm. 225. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que todos los Farmacéuticos con farmacia abierta adquieran un ejemplar de la Farmacopea Oficial Española.

Núm. 226. Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de septiembre último.

—Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesión celebrada para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores del nuevo Censo electoral.

Núm. 227. Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesión celebrada para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores del nuevo Censo electoral (Continuación).

Núm. 228. Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesión celebrada para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores del nuevo Censo electoral (Conclusión).

Núm. 229. Ministerio de Hacienda. Real orden autorizando la enajenación por los Ayuntamientos de parcelas de terrenos siempre que se ajusten a las condiciones que se indican.

Núm. 230. Ministerio de Economía Nacional. Real orden permitiendo hasta el 31 de diciembre próximo la implantación con libertad de derechos de las simientes para el cultivo de la patata temprana en algunas de sus variedades.

—Idem. Otra derogando la Real orden de 21 de julio del año actual por la que se autorizaba la exportación de patata, prohibiéndose, como consecuencia, la misma.

Núm. 231.....

Núm. 232. Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles de todas las provincias remitan con la mayor urgencia a dicho Ministerio una relación de las existencias de nitrato sódico comercial de Chile que obren en poder de los almacenistas de su jurisdicción respectiva.

Núm. 233. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando oposiciones entre Veterinarios para Higienistas Inspectores Veterinarios de Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares.

Núm. 234. Junta provincial del Censo electoral. Acta de la sesión celebrada el 13 de octubre del año actual.

Núm. 235. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que el día 1.º de noviembre próximo se formen y publiquen por todos los Ayuntamientos de la Nación las listas de electores para compromisarios para las elecciones de Senadores.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular convocando un concurso entre Maestros y escritores que versará sobre asuntos relacionados con la educación de los niños, inspirado en los fines culturales que persigue el Patronato Central para la protección de animales y plantas.

Núm. 236.....

Núm. 237.....

Núm. 238. Ministerio del Ejército. Real orden circular sobre incorporación a filas de los reclutas del cupo de filas.

Núm. 239.....

Núm. 240. Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que se indican.

—Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre del presente año.

Núm. 241. Ministerio de Fomento. Real orden nombrando Jefe habilitado de las clases dependientes de dicho Ministerio, incluso los Porteros de los Ministerios civiles, en esta provincia, a D. Ciriaco Puras Fuentes, respecto a lo dispuesto en el Real decreto concediendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios.

Núm. 242.....

Núm. 243.....

Núm. 244.....

Núm. 245. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 22 de julio y en el artículo 1.º del de 9 de septiembre del año actual; y nombrando una Comisión para el estudio y redacción de una propuesta para la implantación, con carácter general y obligatorio, del carnet de identidad, fusionado con la cédula personal.

Núm. 246. Ministerio de Fomento. Real decreto suspendiendo por ahora las concesiones de servicios regulares, clase A, de transportes mecánicos por carretera.

Núm. 247.....

Núm. 248.....